

a verme amu Cava Vno, Cona celebracion adicirme
que Imbiara Vn Comuano y personas de mi parte
para q lo Reconocieran y dieran fee como Citara
por Comian Voces de la causa muerta. Castigando lo
Comarotes; y por q me tra han repetidas quena
de de asotes y pa los q el Suo d ho le hizo dar pag
le hizo Vapan de manteca a Ma muerto, y q
avian que to sobre los Dolpes y Azotes paros
de Aquardiente entre en Ciudad Chgo Nueva
de mi parte y por Vltimo se ha hallado que el Cuer
po del d ho mñ Cuelano Cita una mallogada
y con señales en los pulmones de molimiento de
los palos y señales en los omulos de los asotes
en cuyo termino y q en la boca tiene tres
señales aformando granísimo delito digno
de exemplar castigo y para q se imponga
la pena q le corresponde conforme a la
Caldad y gravedad de la faga de exemplo
a otros =

¶ And Lido y Supp. admita Citara querella con
tra el d ho Antonio Gullen y lo de mas
Complixer y la y forma no n q al tenor de
ella d fisco y n Comuon n y q se vea q
Reconocan las señales y lo q se de
Cuerpo de lo ho mñ Cuelano Diego Cadaval
q vida Va letengo sin enterrar y exhumar
dellas sefina de mandar seme de qache
mandamto de quision y de sequestro de Vn
contra los de el fisco d ho y su persona
y q se vea ya sepuados q no texto segun mñ
en forma Cita querella, y q Incidente

mente me pague el suyo o no el valor
 del que se le a comen a cobrar y a la suma de setecientos y cinquenta pesos de los de su en
 tierno promeyendo con do D. Juan y con doña
 ro a Dios y a esta Cruz y a la paga de una
 lacia sino por unzequin de buena sobre y pago
 el pedim. lo gma. con veng. 2.

Maria
 Altamirano

La por el dho adm. de la guerra
 en quanto ha lugar de dolo y mando
 que la com. de su formacion de los en
 ella se fue el p. nente el feruano publico
 y no de los mejores de el numero de la
 Audiencia deconosa las señas y por go por
 fe el reconocimiento que es con la d. la
 en formacion y la serraja
 lo p. nente mando y firmo =



Fran. delgado
 deo Ro ma

Maria
 Juan
 de la Cruz
 Cruz

Do Baltasar Lora Pelosa Decreto de la
 ta Real Audiencia, Dox fe y que se guentan
 veinte y siete de diciembre de mill e quatro
 y noventa, estando en la casa de Ramon de
 de la Catharina p. nente de la d. de la
 to de San Agustín de la casa de la casa de
 negro nel ocure de punto que de la casa de la casa



✠
Va Real.

Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

Díez Carbali y sexadito de D. Martín
Alfaro que alagando gaviendo le echo de
Muir Alfargo y tenia por las venas de amfor la
Aragante de las nubes y sus venas y enegandas al
pareser de avote. También tenia las espaldas y
de hadas y el perquis por el lado y quier do a lugar
te e la nua con o deollado por tres partes y echas
da mucha sangre y enaxies y boca y para quier
te de pedimento de la D. Mañala. En virtud de
lo mandado por el Rey de lo pora y por fee y
laxenue y lo firmo en los ve y cinco día mes
y año dho. siendo testigos Diego vaa y pay vicia
molina y Alonso f. n. de Harca

D. Martín Alfaro
D. Diego vaa
D. Alonso f. n. de Harca



SELLO TERGERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISGIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO, Y SEISGIENTOS
Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

En la Ciudad de los Reyes de España
Ocho dias del mes de Enero de mil y
seiscientos y noventa y un años ante el
nro maestro de campo Don Antonio
de Aguirre alcalde hordenario de
esta Ciudad Segueinte
petición

Doña Maria de Altamirano en la causa criminal
que sigue contra Antonio Gilten ganadero
sobre los notes que dio a Diego Carral mi esclavo
de que es muerto y demás deducido. Dijo que
Pedro Villa el mismo juramento, y suor Luero el mismo
no juraron y otras personas reconocieron el
cuerpo y señales que el dicho mi esclavo tenía
y que las sacó de la casa del suor dicho comi-
endo desde luego deus de qualquin entien-
gudo en la forma contenida en mi
querrela y tratandolos por reos que
como febrijos declaran se excusan por re-
pertos humanos y porque no pericarni
Justicia



El dno pido y suplico mande que los suos
dichos sean apremiados a declarar lo que
saben y asimismo las personas que se señalan
promoviendo los verbales necesarios segun
Justicia y costas que pido y suor a dno
esta con + que este pedimento le sirva
por no quedar indefensa y no de mas al

Doña Maria de Altamirano



Sello Tercero, vn real:
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS
1691. Y 1692.

La Ciudad de los Reyes de Nueva
Granada de Nueva España de
veinteynove y noventa y tres años
cuando publico el Real Cédula
que dize llamarse Martín Soldan y ser escla-
vo de su Señoría el Padre Pablo de
Manuel Soldan de Chorden y de don
Agustin de Sener de convento mermo de dicho
Pablo de Senda Pulperia en la ciudad
de San Mateo de Segura en virtud de la
Comisión amparada de su Señoría
fue por Dios nuestro Señor y de su Señoría
la Santa Cruz en forma de Derecho y segun
todo a tenor de la querrela de su Señoría
Inciencia de su Señoría de la es que
mundo su Señoría tenida como a los años
quedó loco mecomen de su Señoría y de ella
de su Señoría de la es que
brado de su Señoría de su Señoría
ba que su Señoría en la casa de su Señoría
panaderia y lepidio de su Señoría de su Señoría
lo que su Señoría de su Señoría de su Señoría
le respondió que su Señoría de su Señoría
bato que le havia dado de su Señoría de su Señoría
de su Señoría de su Señoría de su Señoría
de su Señoría de su Señoría de su Señoría
antes de su Señoría de su Señoría de su Señoría
mula de su Señoría de su Señoría de su Señoría
que su Señoría de su Señoría de su Señoría
dicho de su Señoría de su Señoría de su Señoría



Lo que sepan de manea que haia sido
do Joseph Supo de la casa de ayapoc
era haia misero el dicho negro y que
se acuerda El dia que sucedio este hecho
firmamente ni sabe otra cosa y que la verdad
declarada es la verdad publica y no no se
carga al suamiento hecho En que se firmo
y raspa siendo leydo y que se le he da
de quince y quatro años y que no se
can las personas que se fueron declara
das profano por que esto no se sabe de ello
de fei.

En fei de la qual yo el dicho
Don Juan de la Cruz
Escribo

Declaracion
del dicho de la Cruz

En virtud de la ley de los reyes en dicho de
quince de febrero de mill e quinientos e
noventa e tres años acordada para
la informacion que tiene e se ha de
el fuero de las personas por el Rey
alcedo de Navarra Don Juan e Doña
Juana de la Cruz de que en
virtud de la comision una dada de
recomendacion de Dios y de la señal de la
santissima Cruz en forma de decreto y por
quinto a obtener el dicho fuero

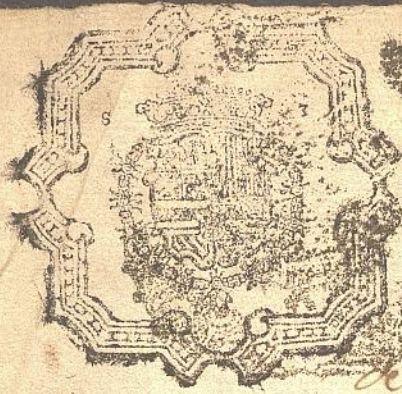
... Y ...
... Y ...
... Y ...
... Y ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or header]



... en el día ...
... para ...
... a Juan ...
... examinado ...
... el ...
... a ...
... lo ...
... a ...
... a ...

... de ...
... de ...
... fue ...
... negro ...
... a ...
... a ...



SELLO TERGERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

de Augustin y reconociendo el Calle
A bava burlado principal mente
los Pulmones gon ludo de la garganta
que nose cuenta el ludo fue = gavi mismo
No que de las cobelas mendijas en aquella
parte que hace como el vaio o los bñses ^{una} vna
manubias negras q al parecer estan ambo
tados con los q para ver fueren mas bñs la
coronas nauas se sacaron a aquellas partes de
balle mucha porcion de sangre negra gruesa ^{costruccion de}
y parecia auerse con el ludo porauer refiudo a quella
parte algunos con parecer algunos golpes con
instrumentos contundente para q de sus estomas
de ligencia de cortar y sape en lo pulmones q
en lo que ganaron en la parte linchada estan bñs
na en tener sangre gruesa ni parecer auer
deuido lesion alguna de q esto de poseer la
perdas de la parte de Pulmones floes q se
fomo q no fue de lo frogo de q de q fue ena
renglo de una ^{costruccion de} parte de la d
gomas como no hace = de sa de q

[Handwritten signatures and scribbles]